

Santiago, 7 de enero de 2019

Señores

Jorge Uauy Salvador

Presidente Club Deportivo Palestino SADP

Matías Araya Varela

Gabriel Bastías Alcalde

Pp. Rojinegros SADP, Club Deportivo Curicó Unido y Club de Deportes Copiapó SADP

**PRESENTE**

De mi consideración:

Con relación a su atenta de 4 del presente, en que informan la interposición de un reclamo ante la Comisión Jurídica de la ANFP, por instrucción del Directorio cumpló con hacerle presente que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29, N° 5) del Reglamento de la ANFP, compete a este órgano *“conocer, resolver y aplicar sanciones a todos quienes infringen las disposiciones de los Estatutos, de este Reglamento y demás Reglamentos de la Asociación, salvo aquellas faltas que están expresamente sometidas a la competencia de los Órganos Jurisdiccionales establecidos en el Título VI de los Estatutos”*. Además, en lo referido a los jugadores y clubes, corresponde al Directorio, de conformidad con el Art. 19, letra l) del Estatuto, *“resolver, en caso de impugnaciones, sobre la validez de las inscripciones de los jugadores”*.

Por otra parte, fundándose su reclamación en una interpretación de los Estatutos y el Reglamento vigente, corresponde también al Directorio, de conformidad con el Art. 2 del Reglamento *“la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, de los Estatutos, del Código de Procedimiento y Penalidades, del Reglamento de Cadetes, del Reglamento de Control de Doping, de las bases de las competencias, del Cuerpo Arbitral y de cualquier otro reglamento interno de la Asociación, corresponderá exclusivamente al Directorio y su decisión no será susceptible de recurso alguno. Ello sin perjuicio de las facultades privativas de otros órganos jurisdiccionales de la Asociación para obrar dentro de la esfera de su propia competencia”*.

En ese sentido, la solicitud de informes a la Comisión Jurídica, es una facultad de este Directorio para los casos que estime conveniente y en aquellos supuestos en que sea

obligatorio, de conformidad con el Reglamento, tal como lo disponen sus Arts. 39 y 42 N° 3).

No obstante, estimando el Directorio que sus presentaciones de 4 de enero pueden entenderse como un reclamo de su competencia, y a fin de dar respuesta al mismo, cumple con resolverlo teniendo presente lo siguiente:

**Primero:** Que los reclamantes sostienen que las elecciones celebradas en el Consejo de Presidentes del día 29 de noviembre de 2018 serían nulas por cuanto: a) Habría participado un elector no habilitado (el Presidente del Club San Marcos de Arica); y b) El voto de dicho elector habría sido decisivo en el resultado de la elección. Afirman que el Presidente del Club San Marcos de Arica no habría estado habilitado para votar ese día, por cuanto entienden que no formaría parte del Consejo de Presidentes, al haber jugado su último partido en Primera B el día 4 de noviembre de 2018, al término del cual habría resultado en último lugar de la tabla de posiciones respectiva, por lo que habría “*descendido automáticamente*” y ya no sería parte de dicha división, citando las disposiciones de los Arts. 4° inc. 7, 6° letra e), 8, 9, 10, inc.1, y 24 de los Estatutos, y los Arts. 70, 71 y 161 del Reglamento de la ANFP, en términos similares a los presentados por el Club Barnechea S.A.D.P en su querrela criminal RUC, presentada ante el 13 Juzgado de Garantía de esta ciudad, Rol 6879 – 2018, y por el Club Santa Cruz S.A.D.P. en su recurso de protección Rol 6566-2018, presentado ante la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, del que se ha desistido. En consecuencia, sostienen, siendo el voto del Presidente del Club San Marcos de Arica “*decisivo*” para el resultado de la elección, su participación en ella habría viciado sus resultados.

**Segundo:** Que, en consecuencia, toda la cuestión se reduce a decidir si al día 29 de noviembre de 2018 el Club San Marcos de Arica podía o no considerarse miembro de la Primera B, de conformidad con los Estatutos, el Reglamento y las Bases del Campeonato de dicha división del año 2018.

**Tercero:** Que para resolver el reclamo en lo que concierne a la interpretación de los Estatutos, el Reglamento y las Bases del Campeonato de Primera B del año 2018, es



necesario tener presente los siguientes hechos que no se han puesto en duda por los reclamantes:

- a) El Club Deportivo San Marcos de Arica S.A.D.P. participó en el campeonato de Primera B del año 2018;
- b) El último partido jugado en dicho campeonato por el Club San Marcos de Arica S.A.D.P fue el 4 de noviembre de 2018;
- c) El último partido del campeonato de Primera B del año 2018 se jugó el día 1 de diciembre de 2018, correspondiente al de la liguilla de ascenso del campeonato de Primera B del año 2018 entre los equipos Cobresal y Cobreloa;
- d) Al término del último partido jugado por el campeonato 2018, el Club Deportivo San Marcos de Arica S.A.D.P. resultó clasificado en último lugar de la tabla de posiciones formada al efecto;
- e) Al término del último partido del campeonato ningún equipo participante había sido desafiliado o sancionado con pérdida de puntos que alterasen la tabla de posiciones resultante; y

**Cuarto:** Que las Bases del Campeonato de Primera B de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional del año 2018, establecen, en su Art. 84 lo siguiente: *“Art. 84. Determinación de los descensos de categoría. El Club que al término del Campeonato ocupe el último lugar en la tabla de posiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las presentes Bases, descenderá de categoría a Segunda División”.*

**Quinto:** Que, por su parte, el encabezado del Art. 90 del Reglamento de la ANFP dispone: *“Art. 90. El número de clubes de Primera División será de veinte (20) y el de Primera B de doce (12). Anualmente descenderán dos clubes de Primera División a Primera B, y ascenderán dos clubes de Primera B a Primera División, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en dicha División. Los ascensos y descensos se harán efectivos a partir de la temporada siguiente a aquella en que se produjeron (...)”* .:

**Sexto:** Que, en consecuencia, según las disposiciones citadas, en el campeonato de Primera B de 2018, el Club que a su término ocupaba el último lugar en la tabla de posiciones, descenderá de categoría a Segunda División (Art. 84 Bases), descenso que se hará efectivo a partir de la temporada 2019 (Art. 90 Reglamento).

**Séptimo:** Que, por otra parte, lo que determina el descenso en el campeonato de Primera B de 2018 es la ubicación de los equipos en la tabla de posiciones, **al término del**

**campeonato**, según la literalidad del Art. 84 de las Bases. Luego, toda la cuestión se reduce a determinar el momento en que el Campeonato de Primera B 2018 terminó.

**Octavo:** Que, en la interpretación de este Directorio, en uso de la facultad conferida por el Art. 2 del Reglamento, las únicas disposiciones reglamentarias que pueden contribuir a dilucidar esta cuestión son las frases 1 y 4 del Art. 161 el Reglamento de la ANFP, que cierra su Título XIV (Estatuto del Jugador) y disponen: *“Art. 161. Se entiende por “temporada” el período en el cual se desarrolla la o las Competencias Oficiales organizadas por la Asociación (...) para los efectos de contabilizar los plazos reglamentarios, se considerará como fecha única de término de temporada o campeonato, para empezar a computar dichos plazos, la del último partido del campeonato, incluidas liguillas y definiciones”*.

**Noveno:** Que, en consecuencia, la fecha de término de la temporada o campeonato de Primera B de 2018 fue *“la del último partido del campeonato, incluidas liguillas y definiciones”*, lo que corresponde al partido celebrado entre Cobreloa y Cobresal el día 1 de diciembre de 2018, tres días después del acto eleccionario, por lo que al día 29 de noviembre de ese año no existía duda alguna de la permanencia del Club Deportivo San Marcos de Arica SADP a la Asociación en la división Primera B.

**Décimo:** Que los reclamantes sostienen por su parte que para fijar el momento de término del campeonato debiera considerarse la última frase del Art. 161, que expresa: *“Para los efectos de determinar desde cuando un club pertenece a la Primera División o a la Primera B, se considerará la fecha en que dicho club jugó el último partido del Torneo que determinó su ascenso o descenso de División.”*

**Undécimo:** Que, sin embargo, esta frase no es aplicable a este caso por dos razones principales: primero, porque las Bases del Campeonato de Primera B de 2018 especifican literalmente que el descenso se determina **al término del campeonato** y esa regla ha de tener preferencia por su carácter especial; y segundo, porque el Club Deportivo San Marcos de Arica SADP “descendió” a Segunda División, no a Primera División ni a Primera B, que son las categorías a que específicamente se refiere el texto citado (ascenso a Primera División y descenso a Primera B).



**Duodécimo:** Que, de todos modos, como quedó asentado el considerando sexto anterior, para los efectos de la pertenencia o no de un club a Primera División o Primera B, cualquiera sea la fecha en que se determine de su descenso reglamentario (1 de diciembre) o deportivo (4 de noviembre), ello no altera en absoluto lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento, que se refiere específicamente a la composición de las Asociación, y según el cual **“los ascensos y descensos se harán efectivos a partir de la temporada siguiente a aquella en que se produjeron”**.

**Décimo tercero:** Que, en consecuencia, la interpretación de este Directorio, en uso de sus facultades contenidas en el Art. 2 del Reglamento de la ANFP, es que el presidente del Club San Marcos de Arica estaba habilitado para participar como miembro de la Primera B en el Consejo de Presidentes del 29 de diciembre de 2018, por lo que la elección llevada a cabo por el Consejo de Presidentes en esa fecha es válida.

**Décimo cuarto:** Que la interpretación de este Directorio es consistente con la práctica del Consejo de Presidentes de la última década, como lo demuestra la revisión de las actas y listas de asistencia con ocasión de la elección del día 4 de noviembre de 2010 y los Consejos de Presidentes posteriores al término del Campeonato de Primera B del año 2016.

En efecto, en la elección del Directorio de 4 de noviembre de 2010 participó como Club de Primera B, el Club Provincial Osorno SADP, que había jugado su último partido de la liguilla de descenso del Campeonato de Primera B de 2010 el día 2 de octubre y descendió a la entonces Tercera División, un mes antes de la elección y habiendo terminado sin duda alguna el campeonato respectivo. No obstante, el resto de los Clubes participantes en ese Consejo, incluyendo los reclamantes no objetaron su convocatoria, participación, ni sus resultados. Participaron en esta elección los siguientes clubes: *Primera División:* Audax Italiano SADP (Valentín Cantergiani); Cobreloa SADP (Juan George); Cobresal (José Alcota); Colo Colo (Guillermo Mackenna); Everton SADP (Antonio Bloise); Huachipato (Arturo Aguayo); La Serena SADP (Mauricio Etcheberry); Ñublense SADP (Alexander Kiblisky); O'Higgins SADP (Michel Kanaan); **Palestino SADP** (Juan

Musalem); San Luis SADP (Gaspar Goycoolea); Santiago Morning SADP (Miguel Nasur); Santiago Wanderers SADP (Jorge Lafrentz); Unión Española SADP (Jorge Segovia); Unión San Felipe SADP (Ramón Delgado); Universidad Católica (Jaime Estevez); Universidad de Chile (Sabino Aguad); Universidad de Concepción (Mariano Campos) // *Primera B*: Antofagasta SADP (Manuel Donoso); Concepción SADP (Nibaldo Jaque); **Copiapó SADP** (Felipe Muñoz); Coquimbo Unido SADP (Fernando Sánchez); **Curicó Unido** (Julio Ode); Lota Schwager SADP (Jaime Valdés); Municipal Iquique SADP (Cesare Rossi); Naval SADP (Fernando Rojas); **Provincial Osorno SADP** (Aníbal Silva); Puerto Montt (Rabindranath Quinteros); **Rangers** (Leonel Stone); San Marcos de Arica (Carlos Ferry); Unión La Calera SADP (Sergio Jadue); y Unión Temuco SADP (Marcelo Salas).

Por otra parte, al término del campeonato de Primera B del año 2016, se encontraba en el último lugar de la tabla de posiciones el Club Deportivo Barnechea SADP, que jugó su último partido el día 24 de abril de ese año. No obstante, participó con voz y voto en los Consejos de Presidentes de 10 de mayo, 24 mayo y 17 de junio de ese año (antes del comienzo de la siguiente temporada), sin que ningún club de los presentes, entre ellos los reclamantes, discutiera su convocatoria y participación. Así, en el Consejo del día-10 de mayo de 2016 participaron los siguientes clubes: *Primera División*: Antofagasta SADP (Mauricio Moreno), Audax Italiano SADP (Óscar Meneses); Cobresal (Mario Flores); Colo Colo (Aníbal Mosa); Huachipato (Victoriano Cerda); Iquique SADP (Johan Giese); O'Higgins SADP (Cristián Abumohor); **Palestino SADP** (Matías Cerda); San Luis (Manuel Gahona); San Marcos de Arica (Francisco Moreno); Santiago Wanderers (Jorge García); Universidad Católica (Luis Larraín); Universidad de Chile (Carlos Heller); Universidad de Concepción (Gabriel Artigues); Unión Española SADP (Francisco Ceresuela)// *Primera B*: **Barnechea SADP** (Armando Cordero); Cobreloa SADP (Gerardo Mella); **Copiapó SADP** (Felipe Muñoz); Coquimbo Unido SADP (Claudio Contador); **Curicó Unido** (Pablo Milad); Deportes Temuco SADP (Francisco Delgado); Everton SADP (Juan Pablo Salgado); Iberia (Cristián Romero); Magallanes SADP (Anselmo Palma); Ñublense SADP (Hernán Rosemblum); Stgo. Morning SADP (Miguel Nasur); Unión San Felipe (Eduardo Olivares).



Por su parte, en el Consejo de Presidentes del día 24 de mayo de 2016 tomaron parte los siguientes clubes: *Primera División*: Antofagasta SADP (Jorge Sanchez), Audax Italiano SADP (Lorenzo Antillo); Cobresal (Juan Silva); Colo Colo (Aníbal Mosa); Huachipato (Marcelo Pesce); Iquique SADP (Johan Giese); O'Higgins SADP (Rodrigo Robles); **Palestino SADP** (Tarek Saba); San Luis (Guillermo Opazo); Everton (Juan Pablo Salgado); Universidad Católica (Luis Larraín); Universidad de Chile (Andrés Lagos); Santiago Wanderers SADP (Jorge Garcia); Unión Española SADP (Johny Ashwell); Temuco (Francisco Delgado); // *Primera B*: **Barnechea SADP** (Armando Cordero); Cobreloa SADP (Gerardo Mella); **Copiapó SADP** (Felipe Muñoz); Coquimbo Unido SADP (Jorge Contador); **Curicó Unido** (Pablo Milad); Iberia (Christián Montoya); La Serena SADP (Mariano Muñoz); Magallanes SADP (Juan Pablo Giordano); Ñublense SADP (Hernán Rosemblum); Unión La Calera SADP (Marcelo Ganna) **Rangers SADP** (Jorge Yunge); San Marcos de Arica (Francisco Moreno); Puerto Montt (Julio Aguilar); Stgo. Morning SADP (Sebastián Nasur); Unión San Felipe (Eduardo Olivares).

Y en el Consejo de Presidentes de 17 de junio de 2016 participaron los clubes: *Primera División*: Audax Italiano SADP (Lorenzo Antillo); Cobresal (Juan Silva); Colo Colo (Aníbal Mosa); Deportes Temuco SADP (Francisco Delgado); Everton SADP (Juan Pablo Salgado); Iquique SADP (Jorge Fistic); O'Higgins SADP (Cristián Abumohor); **Palestino SADP** (Matías Cerda); San Luis (Guillermo Opazo); Universidad Católica (Luis Larraín); Universidad de Chile (Pablo Silva); Universidad de Concepción (Gabriel Artigues); Santiago Wanderers SADP (Jorge Lafrentz); Unión Española SADP (Johny Ashwell)// *Primera B*: **Barnechea SADP** (Armando Cordero); **Copiapó SADP** (Arnold Grogg); Coquimbo Unido SADP (Claudio Contador); **Curicó Unido** (Pablo Milad); Iberia (Christián Montoya); La Serena SADP (Milko Leguá); Magallanes SADP (Juan Pablo Giordano); Ñublense SADP (Hernán Rosemblum); Puerto Montt (Julio Aguilar); **Rangers SADP** (Jorge Yunge); Stgo. Morning SADP (Sebastián Nasur); Unión La Calera (Marcelo Ganna); Unión San Felipe (Eduardo Olivares).

**Décimo quinto:** Que de lo anteriormente señalado se desprende, además, que el reclamo presentado por los clubes Club Deportivo Palestino, Rojinegros SADP, Club Deportivo Curicó Unido y Club de Deportes Copiapó resulta contrario a sus actos propios, pues sus representantes y los de sus antecesores legales aplicaron consistentemente la

interpretación de este Directorio sobre el Art. 90 del Reglamento ANFP, en el sentido que los ascensos y descensos solo tienen efecto a partir de la temporada siguiente en que se producen.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes y citado, el Directorio resuelve no dar lugar al reclamo presentado, declarando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 de las Bases del Campeonato de Primera B 2018, frases 1 y 4 del Art. 161 del Reglamento de la ANFP y el Art. 90 del Estatuto de la ANFP, el Club Deportivo San Marcos de Arica pertenecía a la Primera B al momento de efectuarse el Consejo de Presidentes de 29 de noviembre de 2018; y
2. Que, en consecuencia, la elección del Directorio que tuvo lugar en el Consejo de Presidentes de 29 de noviembre de 2018 es válida y se ajustó plenamente a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y Bases de las competencias aplicables.

Es cuanto puedo informar a Uds.,



**Luis Varas Gervasio**  
**Secretario Ejecutivo**

